MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Tres Esquinas, Solano (Caquetá) - 25 de febrero de 2026

Señor coronel
KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Segundo comandante y jefe Estado Mayor del CACOM-6

EVALUACIÓN ECONÓMICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 023-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026

OBJETO DEL PROCESO: *ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA EL CACOM-6.*

PRESUPUESTO OFICIAL: El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana de acuerdo con el estudio del mercado estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TCE ($ 65.000,000.00).

PROPONENTES:

ÍTEM	PROPONENTES	VALOR ANEXO OFERTA SECOP II	CORRECCION ARITMETICA
1	FREDY VILLABONA AMOROCHO	4.631.480,00	4.631.480,00
2	HISESA SAS	11.427.000,00	11.427.000,00
3	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	12.348.000,00	12.348.000,00
4	INGSIG.	14.726.527,16	14.726.527,16
5	FUMIGACIONES NITRO.	15.261.750,00	15.261.750,00
6	EXSOLVEN S.A.S	15.899.947,00	15.899.947,00
7	SOLUCIONES ELECTROMERO SA	16.539.022,80	16.539.022,80
8	MARCO ANTONIO FLORIAN	17.040.250	16.987.250,00 (Corrección aritmética en ítem 8, sumatoria de valor +IVA)
9	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	17.445.269,00	17.445.269,00
10	LEIDY VIVIANA MONTENEGRO GARZ.	17.898.394,54	17.898.394,54
11	INGEPRAK GZ S.A.S	18.494.147,00	18.494.147,00
12	CESAR ANDRES CORONADO	18.657.000,00	18.657.000,00
13	TOOLS & SERVICES S.A.S	19.200.412,00	19.200.412,00
14	ROBOTICA Y DOMOTICA SAS	20.390.596,45	20.390.596,45
15	UNIPRODUCTOS SAS	20.586.927,41	20.586.927,41
16	PRODESEG S.A	21.148.680,00	21.148.680,00

Se procede a realizar la verificación de las propuestas de los oferentes dentro del proceso de la referencia, realizando la corrección aritmética de cada una de ellas para identificar la oferta de menor valor y proceder con su evaluación económica.

Así las cosas, una vez verificados los requisitos económicos habilitantes del proponente **FREDY VILLABONA AMOROCHO,** se obtiene el siguiente resultado:

1	CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE	NO CUMPLE
Certificado bancario no mayor a 30 días de la fecha de cierre de la oferta.		X	

2	RUT	CUMPLE	NO CUMPLE
Las personas naturales y jurídicas deben aportar el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT		X	
4	**OFERTA ECONÓMICA**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
El oferente deberá anexar formato de oferta económica, so pena de rechazo de la oferta.		X	
Formulario Información para el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) (certificación bancaria y creación beneficiario de cuenta)		X	

ARGUMENTOS PUNTUALES, PRESENTADOS POR EL PROPONENTE EN LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La justificación de los precios ofrecidos por FREDY VILLABONA AMOROCHO en su oferta económica, se sustentan en que el oferente manifiesta que su empresa que:

FUMiFUEGOS
RECARGA DE EXTINTORES & FUMIGACIÓN

Bucaramanga, 23 de febrero de 2026

Señores: COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 DE SOLANO - CAQUETA

Referencia del Proceso: 023-00-I-CACOM-6-DEDHU-2026

Asunto: Justificación técnica y económica de precios ofertados – Oferta con valores bajos

Cordial saludo,

En atención al requerimiento relacionado con la posible configuración de **precios artificialmente bajos**, y de conformidad con lo dispuesto en la **Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación**, nos permitimos presentar la justificación técnica, financiera y operativa que respalda la oferta presentada por **Fredy Villabona Amorocho – FUMiFUEGOS** dentro del presente proceso contractual.

El valor ofertado corresponde a un precio serio, real y sustentable, definido mediante un análisis integral de los documentos del proceso, incluyendo especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, alcance del servicio y obligaciones contractuales, garantizando el cumplimiento total del objeto sin comprometer la calidad, la estabilidad financiera ni la correcta prestación del servicio.
A continuación, se exponen los factores principales que sustentan la viabilidad económica de nuestra propuesta:

1. Análisis estructurado de costos y rentabilidad contractual

Nuestra oferta se encuentra soportada en una estructura de costos técnicamente definida, que contempla todos los componentes necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo:

- Suministro de materiales y repuestos
- Mano de obra técnica calificada
- Costos operativos y administrativos
- Transporte y logística
- Gastos directos e indirectos
- Imprevistos y utilidad razonable

FUMiFUEGOS
RECARGA DE EXTINTORES & FUMIGACIÓN

Se proyecta una rentabilidad adecuada basada en el valor total del contrato, lo cual permite asumir algunos ítems con valores inferiores al promedio del mercado sin afectar la sostenibilidad financiera ni la capacidad de ejecución.

2. Inclusión de cargas tributarias y obligaciones legales

El valor ofertado incorpora de manera integral todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y cargas fiscales aplicables, conforme a la normativa vigente y a las exigencias del proceso.

3. Capacidad operativa instalada y optimización de costos

FUMiFUEGOS cuenta con infraestructura operativa propia, maquinaria, herramientas especializadas y equipos técnicos suficientes para ejecutar la totalidad del contrato sin recurrir a subcontratación, lo cual representa una reducción significativa en costos asociados a intermediación o tercerización.
Adicionalmente, contamos con **vehículos propios** destinados exclusivamente al transporte, traslado y protección de equipos extintores, repuestos y demás elementos requeridos, lo cual garantiza eficiencia logística y elimina costos adicionales por contratación externa de transporte.
Nuestra flota incluye camionetas, automóviles y motocicletas que permiten la movilización permanente del personal técnico dentro de la ciudad y zonas cercanas, asegurando cumplimiento oportuno en la ejecución del servicio.

4. Condiciones comerciales favorables y disponibilidad de inventario

El precio ofertado se soporta igualmente en ventajas competitivas internas, tales como:

- Acuerdos comerciales con proveedores directos e importadores
- Descuentos por volumen de compra
- Beneficios financieros por pronto pago
- Disponibilidad de stock suficiente de los elementos requeridos
- Planeación anticipada que reduce tiempos y costos operativos
- Convenio comercial vigente con empresa de transporte fluvial, lo cual nos permite contar con tarifas preferenciales y disponibilidad logística para el traslado de equipos y materiales en caso de requerirse desplazamientos a zonas de difícil acceso o municipios que demanden este tipo de transporte, optimizando tiempos de entrega y reduciendo costos operativos sin afectar la calidad del servicio.

Estas condiciones permiten ofrecer un precio competitivo sin incurrir en pérdidas ni afectar la calidad del servicio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

FUMiFUEGOS
RECARGA DE EXTINTORES & FUMIGACIÓN

5. Experiencia técnica en contratos similares en la región

FUMiFUEGOS cuenta con experiencia comprobada en la ejecución de contratos similares al objeto del presente proceso, desarrollados satisfactoriamente tanto en la ciudad como en municipios cercanos, lo cual respalda nuestra capacidad técnica, operativa y logística para atender las necesidades de la entidad contratante con eficiencia y cumplimiento.

Disponibilidad de soportes

En caso de requerirse una ampliación o verificación adicional, estamos en disposición de presentar documentación soporte como facturas, análisis de costos y estudios internos, garantizando la confidencialidad de la información conforme a nuestras políticas comerciales.

Este oficio cuenta con respaldo contable y financiero, asegurando que la ejecución del contrato no generará riesgos patrimoniales para nuestra empresa ni impactos negativos para la entidad contratante.

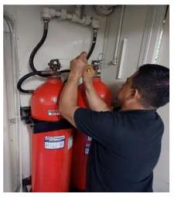
Cordialmente,












SERVICIO DE ADQUISICIÓN,MANTENIMIENTO Y/O RECARGA									
ITEM	DETALLE	VALOR UNITARIO OFERTADO (SIN IVA)	IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO (CON IVA)	COSTO DEL BIEN(Insumos, Equipos y personal)	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	VALOR DE UTILIDAD	PORCENTAJE(%)
RECARGA DE EXTINTORES									
1	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES ABC 150 LBS SATELITES DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 40,000	$ 7,600	$ 47,600	$ 18,000	$ 2,100	$ 1,000	$ 18,900	47%
2	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES CO2 10 LBS DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 9,000	$ 1,710	$ 10,710	$ 3,000	$ 1,000	$ 600	$ 4,400	49%
3	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES ABC 20 LBS DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 9,000	$ 1,710	$ 10,710	$ 3,000	$ 1,000	$ 600	$ 4,400	49%
4	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES ABC 10 LBS DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 8,000	$ 1,520	$ 9,520	$ 3,000	$ 800	$ 600	$ 3,600	45%
5	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES ABC 05 LBS DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 7,000	$ 1,330	$ 8,330	$ 2,200	$ 800	$ 500	$ 3,500	50%
6	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES AGUA A PRESIÓN 2.5 GALONES DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 8,000	$ 1,520	$ 9,520	$ 3,000	$ 800	$ 600	$ 3,600	45%
7	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES TIPO K DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 10,000	$ 1,900	$ 11,900	$ 3,000	$ 100	$ 500	$ 6,400	64%
	ADQUISICIÓN DE EXTINTORES CO2 100 LIBRAS CARRETILLA DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 1,600,000	$ 304,000	$ 1,904,000	$ 800,000	$ 20,000	$ 5,000	$ 775,000	48%
8	ADQUISICIÓN DE EXTINTORES ABC 10 LBS DE ACUERDO A ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	$ 40,000	$ 7,600	$ 47,600	$ 21,000	$ 2,100	$ 1,100	$ 15,800	40%

Anexa certificaciones de relaciones comerciales

CONCEPTO DEL COMITÉ ECONÓMICO

Una vez recibidas y analizados los argumentos presentados por el proponente **FREDY VILLABONA AMOROCHO;** el comité económico evaluador conforme a lo establecido en la invitación pública y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, emite su concepto así:

ART. 25. Del principio de economía.

En virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25, "En las normas de selección y ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia*

de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"*** *(las negritas son de la Sala).*

De igual modo, el ***Principio de buena fe***

Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.

Por otra parte, respecto del valor de la oferta, cabe primeramente recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 numeral 6° de la Ley 80 de 1993, que impone en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma taxativamente lo siguiente:

*A**rtículo 26. Del principio de responsabilidad**. En virtud de este principio:*
(…)

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

En este mismo sentido y en concordancia con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

*A**rtículo 5°. De la selección objetiva**.*
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Para efectos de la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se oferte un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.1.2.2.4 oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo*

2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En esta perspectiva, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar); ha señalado lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 80 de 1993 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte"*
>
> *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*
>
> *"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*
>
> ***"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".***
> (…)

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Anudado a lo anterior, es de precisar que en atención a que la entidad fijó en los documentos del proceso los precios máximos o precios techos para cada uno de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, sin embargo siendo conscientes de la libertad en la dinámica y condición comercial de la que goza cada oferente o interesado; esta no fijó un precio o valor mínimo; por tanto, los precios ofertados por los proponentes hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

De igual modo, es importante precisar que el presente proceso que servirá como hoja de ruta para la elaboración del contrato a quien resulte adjudicatario, está respaldado bajo unas garantías contractuales exigibles al futuro contratista y que las mismas en caso de incumplimiento al negocio jurídico serán aplicadas a favor de la entidad estatal.

Además, es de manifestar que no existe alguna circunstancia asociada a que el valor ofertado impida la correcta ejecución del contrato, en vista que, la oferta económica no es el único factor determinante para la selección del futuro contratista, puesto que, el pliego previene que los proponentes tengan la capacidad técnica, experiencia y jurídica para satisfacer la necesidad de la entidad; es decir que, tener la propuesta el menor precio, no otorgaba de manera automática el derecho para hacerse acreedor a la adjudicación de un proceso de contratación.

CONCEPTO: Después de realizar la verificación de los documentos del proceso en mención este comité determina que la oferta presentada por el señor **FREDY VILLABONA AMOROCHO,** con NIT 91514504-8**, CUMPLE** con todas las exigencias mínimas requeridas en la invitación pública del proceso **No. 023-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026.**



CO. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Evaluador Económico